



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°820-2024/MPS-GM-GAT

Sullana, 23 de octubre del 2024.

VISTO: Del expediente N°007095-2024 del 08/03/2024, expediente N°007095-1 del 23/10/2024 del informe N°204-2024/MPS-GAT-SGTyR-CASM, de fecha 06/09/2024, por la solicitud de Acogerse a la Ley N°30490 Persona Adulto Mayor sobre la Deducción de las 50UIT de la base imponible del Impuesto Predial, presentada por Galán Nunura Ricardo Faustino, señalando como domicilio fiscal Centro Poblado Barrio Buenos Aires- Calle Cuatro N°895- Sullana, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°28390, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar contribuciones y tasas, o exonerar de estas. Dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. [...];

Que, asimismo el artículo 194 de la Carta Magna, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

Que, según el Decreto Supremo N°401-2016-EF, en su Primera Disposición Complementaria modificatoria la Ley N° 30490 “Ley de la Persona Adulta Mayor”, incorporo un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776 “Ley de Tributación Municipal”, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Mediante el cual el Artículo 3° contempla las Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas. Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente: a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo. e) Las personas adultas mayores pensionistas o no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda;

Pág.01-04



...///Viene de Resolución Gerencial N° N°820-2024/MPS-GM-GAT

Que, el administrado presenta el expediente N°007095-2024 del 08/03/2024, su solicitud de Deducción del Impuesto Predial en su condición del Adulto Mayor, y amparándose en la Ley N°30490 Ley de la persona Adulto Mayor, presentada por Galán Nunura Ricardo Faustino.

Que, el administrado presenta el expediente N°007095-1 del 23/10/2024, anexando solicitud donde precisa el año de su pedido en atención a la Carta N°076-2024/MPS-GM-GAT.

Que, de la verificación efectuada al expediente y anexos presentados, se puede observar que el administrado Galán Nunura Ricardo Faustino, presenta como requisitos para el trámite, copia del DNI del administrado N°03567178 en la que se corrobora que cuenta con (76) años de edad calificando como una persona adulta mayor, copia simple de DNI de la conyugue N°03571527 Ayala Raymundo de Galán Jacinta, búsqueda de predios, Certificado Positivo de Propiedad emitido por SUNARP a nombre del administrado y de la sociedad conyugal, donde figura la partida N°05001503, para la cual se verifica que cuenta con un predio, Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial de persona adulta mayor no pensionista – formato PAM, Licencia de Funcionamiento N°002353-12, así mismo adjunta la Declaración Jurada de Ingresos que no superan 1UIT.

Que, mediante el Acta de inspección de beneficio de impuesto predial de pensionistas y no pensionistas, se observa de la verificación realizada el día 16 de abril del 2024, realizada en el predio ubicado en Calle Cinco N°895- Barrio Buenos Aires- Sullana, se verifica casa de 02 pisos de material noble la cual es predio utilizado con fines productivos a la venta de cerveza y bebidas gaseosas la cual cuenta con licencia de funcionamiento; en la misma que fue atendida por la Señora Jacinta Ayala Raymundo de Galán esposa del titular del predio.

Que, mediante el Informe N°111-2024/MPS-GAT-SGTyR-CASM, de fecha 13 de mayo del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, que de acuerdo a la verificación y a los documentos presentados por el administrado, concluye que cumple con los requisitos para obtener la Deducción de las 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial Persona Adulto Mayor, la misma que le declara procedente para el año 2024, así mismo que la Sub gerencia de Fiscalización Tributaria actualice en el rubro propietarios se incluya a la conyugue señora Ayala Raymundo Jacinta de acuerdo a la Partida Electrónica N°05001503.

Que, mediante Proveído N°171-2024/MPS-GM-GAT, de fecha 17 de julio del 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, la cual observa que se notifique al administrado para que anexe Certificado Positivo de la propiedad a nombre de él y de la sociedad conyugal dado que en la búsqueda de predios emitido por SUNARP se indica que es una hoja informativa, no válida para trámite judicial ni administrativo, así mismo que se realice una nueva inspección debido que en la primera no se encontró al titular del predio.

Que, mediante el Informe N°111-2024/MPS-GAT-SGTyR-CASM, de fecha 01 de agosto del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, la cual recomienda que se notifique al administrado para que anexe certificado positivo de propiedad a nombre de él y de la sociedad conyugal, así mismo levante una nueva acta de inspección al predio materia de deducción.



...///Viene de Resolución Gerencial N° N°820-2024/MPS-GM-GAT

Que, mediante el Acta de inspección de beneficio de impuesto predial de pensionistas y no pensionistas, se observa de la verificación realizada el día 29 de agosto del 2024, realizada en el predio ubicado en Calle Cinco N°895- Barrio Buenos Aires- Sullana, se verifica casa de 02 pisos de material noble; en la misma que fue atendida por el señor Ricardo Faustino Galán Nunura titular del predio.

Que, mediante Informe N°204-2024/MPS-GAT-SGTyR-CASM, de fecha 06 de setiembre del 2024, emitido por la Tributación y Recaudación, en el cual se tiene que de la revisión efectuada en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) se tiene lo siguiente:

- Contribuyente : Galán Nunura Ricardo
- Código Municipal :018440
- Código Catastral : 200601006680050A0101001
- Cantidad de Predios : Posee un solo predio
- Ubicación del Predio : Centro Poblado Barrio Buenos Aires- Calle Cuatro N°895
- Condición del Titular : Sociedad Conyugal (según ficha catastral urbana individual)
- Valor del Predio : S/.134,552.13 (50UIT 257,500.00).
- Exonerado : No

Que, de la documentación presentada se concluye que habiendo cumplido el administrado con todos los requisitos establecidos por Ley, y no gozando del beneficio por Deducción del 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser adulto mayor, se declare su solicitud procedente.

Que, del Informe N°204-2024/MPS-GAT-SGTyR-CASM, de la verificación efectuada, documentos anexos, y a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT y Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06 de enero 2023;

SE RESUELVE:

Artículo primero. - Declarar procedente la solicitud de la Deducción del 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor, para el año 2024, a nombre de Galán Nunura Ricardo, con código municipal N°018440, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo segundo. – Autorizar a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, a fin de que proceda actualizar en el rubro propietarios, se incluya a la cónyuge Señora Ayala Raymundo de Galán Jacinta, de acuerdo al Certificado Registral de SUNARP de la Partida Electrónica N°05001503, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo tercero. – Autorizar a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, a fin de que proceda anular la OP. N°001529 por concepto de Impuesto Predial del año 2022, así mismo proceda a recalcular la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2024, a nombre de Galán Nunura Ricardo, con código municipal N°018440 en base a la parte considerativa de la presente resolución.



...///Viene de Resolución Gerencial N° N°820-2024/MPS-GM-GAT

Artículo cuarto. – Notifíquese al administrado Galán Nunura Ricardo, con código municipal N°018440, la deuda Tributaria por concepto de Impuesto predial y Arbitrios Municipales de los años 2023 y 2024 exhortándole a efectuar el pago de los mismos, así mismo la Exoneración de Impuesto Predial por Pensionista y el Beneficio de Impuesto Predial por ser Persona Adulta Mayor se solicita de manera anual del 02 de enero al último hábil de mes de febrero cuando se presente su Declaración Jurada tal como lo estipula la Ley, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Artículo quinto. – Autorizar a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación a adoptar las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente resolución en virtud a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo sexto. - Notifíquese el presente acto administrativo al recurrente Galán Nunura Ricardo en el predio ubicado Centro Poblado Barrio Buenos Aires- Calle Cuatro N°895-Sullana.

Regístrese, Comuníquese Y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CPC. JOSÉ CARLOS MOSQUEDA CARABANZA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DISTRIBUCION:

- SGFT
- SGTyR
- Interesado
- Fojas (48)
- Archivo (2)
- JCMC/eyvh.